

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

Continuación. (1)

Art. 136. El franqueo de la correspondencia con sellos servidos dará lugar á la imposición de una multa equivalente al quintuplo del valor que representen aquellos; esta multa no será en ningún caso inferior á 5 pesetas, ni superior al límite señalado por la ley á la Autoridad gubernativa y se hará efectiva por el expedidor en papel de pagos al Estado.

Al efecto, el Jefe de la oficina donde se descubriere el fraude remitirá la correspondencia en que se hubiese cometido, acompañada de oficio, á la oficina de destino ó del punto más próximo á la residencia del destinatario quien será citado por el Jefe de la misma para que en presencia de dos testigos abra la carta si se tratara de esta clase de correspondencia, y manifieste en todo caso el nombre y señas del remitente, de cuya diligencia se levantará acta.

Si el destinatario entregase voluntariamente la carta, se unirá ésta al acta, y en caso contrario se le obligará á cortar la firma y el sello ó sellos que dieron lugar al procedimiento, impetrandose para conseguir esto, en caso necesario, el auxilio de la Autoridad civil.

Estas diligencias serán remitidas al Administrador del punto donde resida el remitente ó el de la oficina más próxima, quien las pasará en el plazo más breve al Gobernador de la provincia, ó en su defecto al Alcalde, para que llamando al expedidor, y previo reconocimiento de su firma, le exijan la multa en la forma ordinaria.

Art. 137. La correspondencia franqueada con sellos falsos ó de dudosa legitimidad, será remitida á la oficina de destino, para que ésta averigüe el nombre y domicilio del expedidor, y estos datos se enviarán á la Dirección general para que solicite el reconocimiento de los sellos. Comprobada la falsedad de éstos, se pasará el asunto con todos sus antecedentes á los Tribunales de justicia.

(1) Véase el Boletín anterior.

CAPÍTULO V.

De la entrega de la correspondencia.

Art. 138. La correspondencia con las señas del destinatario, será entregada en el domicilio de éste, bien al mismo ó bien á individuos adultos de su familia ó servicio.

Podrá también ser entregada, á petición del designatario, en la «Lista».

Los certificados sólo podrán ser entregados á los mismos designatarios ó á personas completamente autorizados por ellos.

Art. 139. Por la entrega á domicilio de una carta ú oficio procedente del interior del Reino, de las posesiones españolas en la costa Norte de Africa, de las oficinas españolas establecidas en Marruecos ó de las provincias de Ultramar, se abonará al cartero ó peatón distribuidor 3 céntimos en metálico.

La entrega á domicilio de los demás objetos procedentes de los puntos arriba expresados cuando su peso exceda de 500 gramos, dará también lugar al pago de 3 céntimos, no siendo obligatorio su transporte para los carteros de las poblaciones; pero si el pasar-aviso al destinatario para que les recoja en la oficina.

Toda la correspondencia procedente del extranjero y la no incluida en los dos párrafos anteriores, será distribuida á domicilio gratuitamente.

Art. 140. Habrá carteros distribuidores en todas aquellas Administraciones principales ó estafetas donde el producto de los cinco céntimos por distribución á domicilio de la correspondencia que devenga este derecho sea suficiente á su sostenimiento.

Art. 141. La correspondencia dirigida á comerciantes constituidos en quiebra ó personas concursadas, se entregará á los Síndicos ó personas designadas al efecto por la Autoridad competente.

Art. 142. La correspondencia dirigida á personas que hubieren fallecido, será entregada á los herederos, justificándose la calidad de tales por medio de un documento fehaciente, ó en su defecto con conocimiento y bajo la garantía de dos personas de arraigo en la localidad.

Art. 143. Los paquetes de periódicos destinados á la venta, podrán ser entregados por los empleados de las ambulantes á las personas autorizadas por el destinatario en la estación férrea.

Art. 144. Si la dirección incompleta de una carta no certificada diese lugar á dudas respecto á su verdadero destinatario, será abierta, en primer lugar, por la persona á quien con mayores probabilidades pueda estar dirigida. En caso de error, se precintará la carta á presencia del empleado que efectúa la entrega anotando el motivo de su apertura en el sobre de la misma.

Art. 145. El destinatario de un objeto cualquiera podrá rechazarlo en el momento de la entrega, pero antes de abrirla, si fuese carta, y de leerlo ó examinarlo interiormente si se tratara de otra clase de correspondencia.

Art. 146. En todas las oficinas del ramo podrá apartarse la correspondencia de los particulares ó Corporaciones que deseen recibirla con antelación á la salida de los carteros distribuidores, mediante

el pago de los derechos correspondientes con arreglo al art. 206.

Art. 147. Las Autoridades ó Corporaciones que tengan concedida franquicia para su correspondencia oficial, tendrán también el derecho de recoger en la oficina de destino por medio de persona autorizada la correspondencia que se les dirija con carácter oficial, debiendo ésta ser entregada gratuitamente y con antelación á la correspondencia particular.

Art. 148. La correspondencia de apartado será entregada á la persona que autorice por escrito el designatario, y podrá ser recogida en cajas ó carteras que puedan cerrarse conservando una llave la oficina de Correos.

Art. 149. La correspondencia ordinaria y certificada dirigida á la «Lista», la que sus destinatarios no quieran recibir por medio del cartero, y la que por cualquier circunstancia no pueda ser entregada por estos, se conservará en las oficinas de Correos agrupada por orden alfabético de los apellidos durante dos meses.

Para recoger de la lista la correspondencia ordinaria será preciso que el destinatario justifique su calidad de tal.

Los certificados no podrán ser entregados sino mediante la presentación de conocimiento ó la exhibición del pasaporte, de la firma del destinatario legalizada por una Autoridad judicial ó administrativa ó de la cédula personal acompañada de cualquier otro documento del destinatario que, á juicio del empleado, acredite la personalidad de aquél.

Art. 150. La correspondencia dirigida á individuos del Ejército activo podrá ser entregada gratuitamente como de lista á la persona autorizada por el Jefe del Cuerpo á que pertenezca el destinatario.

Art. 151. Los Alcaldes y Directores de cárceles y presidios podrán autorizar á una persona para recoger gratuitamente en la lista la correspondencia dirigida á los presos ó detenidos en los establecimientos de su cargo.

Art. 152. Si las oficinas de Correos hubieran de prestar el servicio de noche por exigirlo así la llegada de las expediciones, deberá entregarse la correspondencia de las Autoridades que deseen recogerla en el momento de ser recibida; hasta las diez de la noche la de los particulares ó Corporaciones que paguen derecho de apartado, y respecto á la correspondencia de lista y á la que haya de ser distribuida por los carteros, los Administradores respectivos, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad, fijarán la hora más conveniente á que deba comenzar y concluir el servicio de distribución.

Art. 153. Toda la correspondencia del interior del Reino que por cualquier circunstancia no sea recogida por los destinatarios ni pueda ser entregada á éstos, se considerará sebrante á los dos meses de ser recibida en la oficina de destino.

Esta deberá anotar en el reverso de cada objeto el motivo que impidió su entrega, y si es Cartería ó Estafeta la remitirá pasado dicho plazo á la principal de que dependa.

Los Administradores principales devolverán á la oficina de origen los certificados y todos aquellos

objetos cuyo expedidor sea conocido, y á la Dirección general el resto de la correspondencia sobrante.

Art. 134. Las oficinas que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior reciban correspondencia devuelta, la harán llegar á poder de sus respectivos expedidores ó imponentes, y si esto no fuera posible la remitirán á la Dirección general.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 93.

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 52 y 54 de la vigente ley de Sanidad y de las Reales órdenes de 6 de Junio de 1860 y 10 de Octubre de 1879, previa propuesta de los Sres. Alcaldes respectivos, he venido en nombrar Vocales de las Juntas municipales de Sanidad que han de regir en 1.º de Julio próximo para el bienio de 1889 á 1891 á los individuos que á continuación se relacionan.

Los referidos Sres. Alcaldes, una vez constituidas dichas Juntas, remitirán á este Gobierno de provincia una copia del acta de la toma de posesión de las mismas.

Soria 18 de Junio de 1889.

El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS

Partido de Agreda.

Agreda.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Donato Borobia, Pablo Val, Mantel Serrano, Gregorio Huerta, Prudencio Mateo, Emilio Jimenez.—Suplentes.—Federico Jimenez, Cecilio Nuñez, Pedro Corella.

Aldeaelpozo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—José Marin, Bernardo Lamata, Pedro Casado, Joaquin Sancho, Pedro Enciso, Ameliano Peña.—Suplente.—Felix Peña.

Aldehuela de Agreda.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Federico Jimenez, Manuel Serrano, Pablo Val, Hilario Aranda, José Hernandez, Pio Gil.—Suplentes.—Inocente Martinez, Manuel Aguado, Gregorio Gomez.

Armejún.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Ramon Garcia, Tomás Perez, Saturnino Garcia, Pedro Sanchez, Nicolás Marin, Tibureio Saenz.—Suplentes.—Francisco Palacios, Hdefonso Leord, José Martinez.

Beración.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Matias Sanchez, Joaquin Aleza, Pascual Velaz, Anacleto Vera, Hilario Perez, Antonio Vera.—Suplentes.—Angel Maza, Manuel Marquina.

Borobia.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Matias Sanchez, Saturio Navarro, Juan Manuel, Antonio Orte, José Carrera, Pablo Gonzalo.—Suplente.—Matias Sanchez.

Buimanco.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—José Leon, Pedro Leon, Bonifacio Hernandez, Julian Leon, Manuel Hernandez, Felix Martinez.—Suplentes.—Isidoro Leon, Crisanto Leon, Claro Perez.

Cardejón.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Eustasio Felipe, Pantaleon Soria.—Angel Mata, Toribio del Hoyo, Pedro Miranda, Vicente Lopez.—Suplentes.—Narciso Almajano, Anacleto Garcia, Victor Vello-sillo.

Castejón.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Juan Garcia, Ventura Sanz, Remigio Dominguez, Lorenzo Hernandez, Saturio Corchón, Julian del Rio.

Cervón.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Francisco Sanchez, Florencio Arambilet, Bernardo Leria, Anastasio Herrero, Isidoro Castellano, José Marqués.

Ciria.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Ricardo

Carnerero, Saturio Navarro, Juan Manuel Maza, Vicente Barrera, Miguel Martinez, Mariano Marin.

Collado.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Felipe Sanchez, Agustin Berdances, Ambrosio Iglesia, Vicente Martinez, Marcelino Fernandez, Agustin Fernandez.—Suplente.—Simon Jimenez.

Cuesta.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Cándido Lenguas, Justo Garcia, Máximo Lopez, Longinos Garcia, Blas Ruiz, Francisco Pintado.—Suplentes.—Domingo Calleja, Bernardino Saenz, Benito Pastor.

Esteras de Soria.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Pedro Contreras, Gregorio Contreras, Hipólito Borobio, Doroteo Enciso, Santiago Tajahuere, Pedro Dominguez.—Suplentes.—Gabriel Moron, Nazario Gallego, Tomás Martinez, Bartolomé Enciso.

Fuentes de Agreda.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Donato Borobia, Pablo Val, Isidoro Calabia, Casimiro Malquera, Julian Jimenez, Nazario Lacilla.—Suplentes.—Luis Ruiz, Emeterio Córdova, Pablo Villar.

Fuentes de Magaña.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Francisco Sanchez, Florencio Arambilet, Bernardo Leria, Juan Gomez, Faustino Pascual, Sixto Barrio.

Fuentestrán.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Policarpo Martinez, José Salcedo, Miguel Martinez, Tomás Gomez, Sebastian Ruiz, Francisco Casado.

Huérteles.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Síndico, Boticario, Médico, Albéitar, Párroco, Juan Zalabardo.—Suplentes.—Juan Redondo, Pedro Marin, Gabriel Perez.

Jaray.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Joaquin Soria, Angel Mata, Eustasio Felipe, Félix Calonge, Anastasio Alonso, Máximo Millán.—Suplentes.—Vitoriano Calabia, Romualdo Garcia, Nicolás Angulo.

Losilla (la.)

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Aquilino Velilla, Valentín N., Angel Gomez, Juan Carrascosa, Anselmo Fernandez, Francisco Sanz.—Suplentes.—Isidoro Carrascosa, Francisco Martinez, Nicolás Garcia.

Magaña.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Benito Ruiz, Eugenio Muñoz, Manuel Martinez, Miguel Aguirre, Felipe Delso, Antonio Zamora.—Suplentes.—Claudio Gonzalez, Cosme Garcia, Félix Salinas.

Matalebreras.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Rufo Casado, Gregorio Vizmanos, Andrés Calvo, Baldomero Gomez, Carmelo Villar, Juan Celorrio.—Suplentes.—Leon Martinez, Manuel Lopez, Pablo Sanchez.

Oncala.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Felipe Sanchez, Francisco Regadera, Julian Alonso, Eugenio de Pablo, Bruno Iglesias, Miguel Ridruejo.—Suplentes.—Fermin Herreros, Maximino Ridruejo, Pedro Fernandez.

Malasejún.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Santiago Martinez, Pascual Llorente, Alejandro Hernandez, Prudencio Cantullera.

Noviercas.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Ricardo Carnerero, Telesforo Martin, Martin Barrio, Fidel Uriel, Sotero Garcia, Francisco Egea.—Suplentes.—Saturnino Martinez, Romualdo Borobia, Casimiro Borobia.

Olvega.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Santiago Lopez, Anselmo Fernandez, Mariano Martinez, Miguel Fernandez, Félix Maza, José Córdova.—Suplentes.—Francisco Córdova, Luis Ortega, Santos Calvo.

Pinilla del Campo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Cipriano Lasheras, Telesforo Martin, Martin Barrio, Cayeta-

no Celorrio, Juan Dominguez, Gregorio Enciso.—Suplentes.—Nemesio Celorrio, Antonio Garcia, Valentin Enciso.

Povar.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Casas, Angel Pascual, Benito Ruiz, Sandalio Casado, Gregorio Gomez, Marcelino Izquierdo.—Suplentes.—Francisco Gomez, Leandro Carrascosa, Fulgencio Garcia.

Pozalmuro.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Severino Delso, Pedro Fernandez, Tibureio Calabia, Bonifacio Calvo, José Bellosillo, Vicente Garcia.—Suplentes.—Blas Calvo, Juan Lopez, Bernabé Jimenez.

San Andrés de San Pedro.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Alejandro Ridruejo, Francisco Martinez, Nicolás Martinez, Marcelino Carrascosa, Santiago Perez.

San Felices.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Escolástico Aliaga, Francisco Calvo, Domingo Cabello, Antonio Poyo, Nemesio Jimenez, Feliciano Sainz.—Suplentes.—Hilario Cihuelo, Santiago Jimenez, Blas Delgado.

San Pedro Manrique.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Felipe Sanchez, Leandro Aragón, Demetrio Mata, Agustin Garcia, Luis Saenz, Benito Barrero.—Suplentes.—Manuel Alvarez, Francisco Monforte, Nicolás Martinez.

Sarnago.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Fructuoso Ramos, Benigno Saenz, Pedro Jimenez, Gregorio Medel, Mateo Marqués, Remigio Carrascosa.—Suplentes.—Toribio Jimenez, Manuel Calvo, Cesáreo Perez.

Suellacabras.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Aquilino Velilla, Gregorio Gomez, José Gomez, Felipe Gomez, Juan Vallejo, Cándido Zamora.—Suplentes.—Julian Martinez, Romualdo Laseca, Pedro Ruiz.

Tajahuere.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Jorge Dominguez, Pio Perez, Mariano Lázaro, Braulio Garcés, Venancio Garcia, Sixto Martinez.—Suplentes.—Domingo Martinez, Lucas Martinez, José Garcia.

Tañiñe.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Felipe Sanchez, Bonifacio Palacios, Gumersindo Saenz, Prudencio Leon, Miguel Palacios, Anacleto Pascual.—Suplentes.—Braulio Santolaya, Francisco Palacios, Cipriano Martinez.

Trebago.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Martin Córdova, Galo Lázaro, Francisco Jimenez, Casto Lázaro, Pedro Vela, Casildo Martinez.

Valdegeña.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Severino Delso, Pedro Fernandez, Angel Lahoz, Cecilio Laguna, Pedro Garcia, Agapito Lopez.—Suplentes.—Antonio Hernandez, Miguel Gonzalez.

Valdelagua.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Policarpo Martinez, José Salcedo, Juan Cardos, Roman Orte, Tomás Tutor, Angel Martinez.—Suplentes.—Lucas León, Domingo Rubio, Estéban Zamora.

Valdemoro.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—José Jimenez, Pablo Pascual, Braulio Jimenez, Antonio Sanz, Leon Sanz, Luis Perez.—Suplentes.—Francisco Perez, Enrique Leon, Patricio Hernandez.

Valdeprado.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Anastasio San Roman, Isidoro Jimenez, Vitoriano Pascual, Fidel Casado, Fermin Jimenez, Julian Jimenez.—Suplentes.—Vitoriano Fernandez.

Valtageros.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Francisco Sanchez, Florencio Arambilet, Manuel Gomez, Manuel Martinez, Agapito Jimenez, Vicente Gonzalez.—Suplentes.—Feliciano Garcia, Prudencio Cuesta, Ecequiel Corchon.

Vea.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel

terras, Claro Jimenez, Segundo Leon, Ignacio Hernandez, Vicente Hernandez, Miguel Palacios. — Suplentes. — Juan Bautista Fernandez, Basilio Delgado, Andrés Jimenez.

Ventosa de San Pedro.

Sr. Alcalde, Presidente. — Vocales. — Modesto Capdet, Antonino Remacha, Vicente Fernandez, Felix Jimenez, Bernabe Perez, Cesario Ibañez. — Suplentes. — Domingo Garcia, Ruperto Hernandez.

Villar del Campo.

Sr. Alcalde, Presidente. — Vocales. — Severino Delso, Pedro Fernandez, Tiburcio Calabria, Lorenzo Delso, Victor Moreno, José Garcia. — Suplentes. — Millan Laguna, Escolástico Calvo, Daniel Contreras.

Villarjo.

Sr. Alcalde, Presidente. — Vocales. — Cayo Calvo, Ignacio Calvo, José Galan, Juan Cruz, Canuto Solana, Laureano Martinez.

Vozmediano.

Sr. Alcalde, Presidente. — Vocales. — Cipriano la Barga, Pedro Lambea, José Moya, Roman San Lorenzo, Pedro Cabrejas, Eusebio Rodrigo. — Suplentes. — Eusebio Beamonte, Zacarias Rodrigo, Alejandro Gil.

Circular núm. 94.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los tres presos fugados de la carcel de Villena el día 13 del actual, y cuyos nombres y señas son: Joaquin Vila Castell, de 45 años, estatura regular, delgado, chato, pelo negro, bigote canoso; viste blusa negra. Felipe Miguel San Nicolás, de 35 años, bajo, grueso, moreno, con una cicatriz en la caja izquierda, chaleco lana y color café; y Miguel Vicente Vide, de 45 años, alto, delgado, moreno y viste de negro.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 19 de Junio de 1889.

El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Según lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 13 del reglamento vigente, los Ayuntamientos de esta provincia en que existen positos, de cuyos fondos son administradores, se encuentran en la ineludible obligación de formar y rendir anualmente las cuentas de los mismos debidamente justificadas, y que comprendan todas las operaciones que durante el ejercicio de su cargo se hayan realizado con aquéllos.

Al recordar, pues, á dichos Ayuntamientos por esta circular el cumplimiento de los artículos pre-citados y el del 22 del mismo reglamento que preceptúa que las indicadas cuentas deben ser remitidas á esta Comisión antes del 31 de Julio próximo, he creído conveniente, para evitar reparos posteriores, dificultades y dilaciones para su aprobación definitiva, nada convenientes para la buena marcha administrativa que en estos establecimientos debe existir, hacer algunas aclaraciones á las que en todo deben atenderse los Sres. Secretarios encargados de su formación.

Sabido es que forman las cuentas: la de ordenación del Alcalde como administrador nato que es de los fondos del Pósito y la del movimiento de caudales que rinde el Depositario. La primera debe contener los documentos siguientes:

1.º La cuenta dividida en dos partes por cada uno de los conceptos de panera y de arca, figurando en ambas como primera partida las existencias que resultaron en la cuenta anterior, la cual, se comprobará con el acta de medición de granos y recuento del dinero.

La segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el período que abrazan las cuentas, que serán lo mismo que en las del Depositario. En la data de paneras y bajo una sola referencia se comprenderán las salidas que haya habido por repartimiento de sementera,

de barbechera, escarda ú otros parciales, ventas y renewos de granos, panadeos públicos y particu-lares, repartimiento de sementera, de barbechera, escarda ú otros parciales, compras y renewos de granos, gastos propios del establecimiento, retri-buciones legales, contingente y otros conceptos di-versos y eventuales.

2.º El balance ó estado del movimiento de fon-dos habidos en el periodo de la cuenta, según re-sulta por los diversos conceptos de entrada y salida en los diarios de panera y arca, debiendo unir al balance la certificación del acta de arqueo que se refiera al día en que se cierra la cuenta, aunque tenga que ser negativa por no existir granos en panera ni dinero en el arca.

3.º La relación de deudores al establecimiento, redactada en la forma y términos prescritos en el párrafo 4.º de la Real orden de 9 de Febrero de 1861, detallando las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el periodo de la cuenta y de las que quedan pendientes de re-caudación para el siguiente.

4.º Inventario de todos los bienes que consti-tuyen el patrimonio del pósito, como fincas rústi-cas, urbanas y bienes muebles ó enseres que le pertenezcan.

5.º Certificación expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueblo ó mercado más próximo en el mes que se cierra la cuenta.

6.º Una Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administración del es-tablecimiento comparando la cuenta anterior con la corriente, en la que se comprendan las entradas que forman el cargo total de panera y arca en los periodos que abraza la comparación, salidas de gra-nos y dinero por repartimientos generales, parcia-les y demás gastos que haya hecho el estableci-miento, número de labradores que han sido soco-rridos con fondos del pósito, caudal repartido y á realizar, según consta de la relación de deudores comparados ambos periodos.

La cuenta del Depositario debe comprender:

1.º Carpetas del cargo de paneras que ha de formar separadamente por conceptos, conteniendo dentro de cada una todas las cartas de entrada ó cargaremes, ordenados y numerados para formar con ellos la justificación de cargos. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el Depositario re-caudador, intervenidas por el Ayuntamiento y vi-sadas por el Alcalde como director nato del esta-blecimiento.

2.º Una carpeta ó relación de la data de pane-ras, en la que se incluirán los libramientos de sa-lida ó saca originales que contendrán el detalle de cada partida, autorizados por el Alcalde como orde-nador de la salida de granos, expedidos por el Se-cretario como Interventor, y puesto el recibí de los interesados con el fecho del Depositario.

3.º Una carpeta ó relación del cargo del arca, en la que se comprendan los diferentes cargaremes ó cartas de entrada á metálico que por todos con-ceptos haya tenido el establecimiento;

Y 4.º Otra carpeta ó relación para la data del arca, en la que se comprendan los diferentes libra-mientos autorizados en la misma forma que para la data de paneras.

Tanto la cuenta de ordenación del Alcalde como la del movimiento de caudales que rinde el Depo-sitario, deben remitirse acompañadas de dos co-pias simples ó sin la documentación que debe acompañar á los originales; pero sí debe figurar en cada una la relación de deudores como docu-mento que compruebe el haber pasivo que tiene derecho á reclamar el establecimiento contra sus deudores, nominalmente ordenados estos repartos, haciendo en cada deudor las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situación del reintegro, con ex-presión del plazo y cantidad que haya de abonarse en la próxima cosecha, debiendo prevenir que se-gun la disposición 8.ª de la Real orden de 27 de Octubre de 1879, aunque la unidad de medida pa-rra las operaciones que se practiquen referentes á los granos, establecida por la ley y reglamento, sea la fanega castellana, debe hacerse en todas ocasio-nes la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una casilla más.

Finalmente, y habiendo observado que en mu-chas cuentas no se datan de la sexta parte del in-terés que los prestamos producen, para lo cual es-tán autorizados por el art. 9.º de la ley, como gas-

tos de administración y material de oficina ni del importe del contingente de 10 céntimos de peseta por cada fanega de lo que importa el cargo de pa-nera y una peseta por cada 100 de total cargo del arca, que desde luego pueden ingresar en la Depo-sitaria de fondos provinciales, una vez presentada la cuenta á que esta circular se refiere; he acordado prevenirles que ambas cantidades son partidas de data ó descargo, pudiendo justificarse en aquella, la primera con el recibí de los interesados, hecha la distribución según dispone el art. 8.º del regla-mento, y la segunda por la carta de pago expedida por la Intervención y Depositaria de esta Comi-sión; debiendo advertir que según lo ordenado en la circular de 9 de Junio de 1880, publicada en el Boletín oficial de dicho mes y año, no tendrán dere-cho y se verán privados de dicha retribución, todos aquellos Ayuntamientos que no rindan en todo el próximo mes de Julio las expresadas cuentas, cuyos originales del Alcalde y Depositario deben ser ex-tendidos, según lo que la ley del Timbre y papel sellado disponen, en el de la clase 11.ª y acompa-ñadas de los correspondientes sellos móviles, que serán uno por cada una de las cuentas originales y otro por cada carta de entrada, cuyo valor llegue ó exceda de 50 pesetas; encareciéndoles, por último, una vez más, el cumplimiento de la precisa obliga-ción en que se encuentran de recoger los caudales y fondos de sus positos, así como tambien la no me-nos importante de llevar con la exactitud y regula-ridad debida los libros de contabilidad y adminis-tración de que trata el art. 17 del reglamento cita-do, evitándome así el sentimiento que me produci-ría el verme precisado á castigar las faltas, omisio-nes ó retrasos que en el cumplimiento de tan impor-tante servio se cometan.

Soria 18 de Junio de 1889. — El Gobernador Pre-sidente, FRANCISCO RUIZ. — El Ingeniero Secretario, Vicente Herrero Salamanca.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Subastas.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del distrito forestal, y á tenor del párrafo 2.º, artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, vengo en anunciar para el día 6 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, la subasta de las mader-as que se detallan en el estado inserto al pie.

La licitación tendrá lugar en la Alcaldía de esta capital, bajo el tipo de tasación señalado en dicho estado, con sujeción al pliego de condiciones in-serto en el Boletín oficial de 22 de de Junio de 1888, y con un plazo de treinta días para la saca de las expresadas maderas, contados desde la fecha de la diligencia en blanco.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Soria, dispondrán sea fijado al público el periódico oficial citado y el en que aparezca in-serto el presente anuncio.

Soria 18 de Junio de 1889.

El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Estado del número, clase y dimensiones de las maderas que se hallan cortadas en el sitio deno-minado del «Cantorojo» del «Pinar Grande» de Soria y su Tierra, y que por ser procedentes de cortas fraudulentas se sacan á subasta pública, á tenor de lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Table with 5 columns: Clase de las maderas, Número de las mismas, Dimensiones (Longitud y Diámetro), and Valor. Rows include Viguetas, Machones, and Sesmados.

Soria 17 de Junio de 1889. — El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Ayuntamientos.

CANDILICHERA.

El amillaramiento formado para que sirva de base al reparto de la Contribución territorial del ejercicio económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Candilichera 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Jiménez.

PERERA (LA).

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1888-90 se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los incluidos en el mismo, puedan enterarse y reclamar si les conviniere, pues pasado dicho término no les serán oídas las reclamaciones por justas que sean.

Perera (la) 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Capilla.

TARANCUEÑA.

Terminado por la Junta pericial que presido, el amillaramiento para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de 1889-90: se halla expuesto al público por espacio de 8 días a fin de que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Tarancueña 11 de Junio de 1889.—El Alcalde, Angel Ayuso.

HERREROS.

El amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este pueblo, formado para el inmediato año de 1889 á 90, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Herrerros 14 de Junio de 1889.—El Alcalde, Plácido Arranz.

ESCOBOSA DE ALMAZAN.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo formado para el ejercicio económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 26 del actual para que pueda examinarlo el que lo crea oportuno y presentar reclamaciones dentro del mismo tiempo.

Escobosa de Almazan 14 de Junio de 1889.—El Alcalde.—P. O.—Tomás Sanz.

MIÑANA.

El amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, que servirá de base para distribución del cupo en el próximo ejercicio de 1889 á 90, estará expuesto al público por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para oír observaciones y reclamaciones legales.

Miñana 13 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, José Alcozar.

BARCONES.

Terminado el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial cultivo y ganadería en el próximo año de 1889-90 en este distrito se hallará puesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría municipal desde que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Barcones 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eulogio García.

Terminado el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1889 á 90, en este distrito, se hallará puesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal desde que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Barcones 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eulogio García.

NOMBLONA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á las especies sujetas al impuesto de consumos, cupo de la sal y recargos autorizados, para el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones que se hallará de manifiesto en

la Secretaría de la Corporación, se celebrará la primera subasta el día 22 del actual y hora de doce á una de la tarde, y si esta no ofreciese resultado se procederá á la segunda el día 27 del mismo mes y hora expresada y con las mismas formalidades que la primera.

Nomblona 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Lapeña.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia. SORIA.

Don Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Casimiro Iglesias, Agente de Negocios en Madrid, que habitaba en la calle de Atocha, núm. 23, 2.º derecha, y que después se trasladó á Barcelona, únicas circunstancias que constan en la actualidad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dichas provincias y la de Soria, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Paulino Sancho Vallejo, Florentina Aguarón Garcés y Saturio García Azores, vecinos de Ledesma, por falsificación de documentos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 8 de Junio de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda.

AGREDA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día vigésimo hábil inmediato al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vozmediano, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Donato Hernandez Segura, vecino de dicho pueblo, en causa por injurias y desacato á la Autoridad, y son los siguientes:

Una cuba de cabida de treinta y dos arceques, tasada en 350 pesetas.

Un peso pequeño, en 2 pesetas 50 céntimos.

Una silla, en 2 pesetas.

Una mesa con cajón, en 2 pesetas

Otra mesa con cajón y mayor, en 3 pesetas

Un candil, en 50 céntimos.

Una sarten, en 1 peseta 25 céntimos.

Dos pucheros, en 25 céntimos.

Un cargadal de madera de chopo, en 1 peseta.

Una puerta nueva, en 15 pesetas.

Una tierra destinada á cereales en la Era del Val, de cabida de cinco medias, que linda al Saliente con otra de Emeterio Orobio; al Mediodía, Roman de San Lorenzo; Poniente, camino, y Norte, Braulio Torres, tasada en 47 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra destinada como la anterior á cereales en Vallejo la Puerta, de tres fanegas, que linda al Saliente con monte del Estado; Mediodía y Poniente, Zacarías Rodrigo, y Norte, Melchor Rodrigo, en 125 pesetas.

Otra igual ó sea destinada también á cereales en la Era del Val, de cinco fanegas, que linda al Saliente con camino; Mediodía y Poniente, Matías Mena, y Norte, dicha Era del Val, en 75 pesetas.

Lo que se anuncia para la debida publicidad; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar el 10 por 100 del valor de los bienes, que se admitirá toda postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no habiendo título inscrito de los inmuebles, será de cuenta del postor el arreglo de la titulación.

Dado en Agreda á 12 de Junio de 1889.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

Juzgados municipales.

SORIA.

Don Joaquín Iglesias y Blasco, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad por ausencia del propietario,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes de la una como de-

mandante Francisco Jiménez Manrique, de esta ciudad, y de la otra como demandado D. Pedro Soldevilla, empleado que ha sido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, hoy en ignerado paradero, sobre pago de 25 pesetas 40 céntimos, se ha dictado en rebeldía la sentencia cuya parte dispositiva de la misma, así como la publicación y notificación de los estrados de dicho Juzgado, es como sigue:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Pedro Soldevilla á que pague á D. Francisco Jiménez Manrique la suma de 25 pesetas que es en deberle y en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada, que será notificada en los estrados de este Juzgado con respecto al demandado é inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio Clemente Sancho de Lezcano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, Juez municipal de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, de que certifico:—Joaquín Iglesias y Blasco.

Notificación en los estrados.—En el mismo día, yo el Secretario habilitado notifiqué en los estrados de este Juzgado la anterior sentencia por ausencia y rebeldía del demandado D. Pedro Soldevilla, siendo testigos D. Félix Vazquez y D. Angel Ueero, de esta vecindad, por lectura íntegra de que certifico.—Félix Vazquez.—Angel Ueero.—Iglesias.

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste expido la presente, sellada con el de este Juzgado y visada por el Sr. Juez municipal en Soria, á 13 de Junio de 1889.—Ante mí.—Joaquín Iglesias y Blasco.—V.º B.º—Sancho de Lezcano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COCHE DE SORIA Á CALATAYUD

Esta empresa, con el mejor deseo que el viajero encuentre comodidad en su viaje, ha puesto dos magníficos coches, saliendo de Soria á las siete de la mañana, llegando á Calatayud á hora conveniente para enlazar con el tren mixto que va á Zaragoza, llegando á este punto á las ocho y media de la noche; y el regreso á Soria será saliendo de Calatayud á las cinco de la mañana, llegando á esta capital de dos á tres de la tarde.

Asimismo, los bañistas que tengan necesidad de ir á los baños de Paracuellos de Giloea, tendrán coche en Calatayud con todas las comodidades, haciendo el viaje directo, llegando á dicho establecimiento á las cinco de la tarde.

Los bañistas que vayan á los baños de Alhama y Jaraba, éstos pueden hacer el viaje en el tren.

AGENCIA DE SUSTITUCION DE ULTRAMAR.

Refundida la Zona Soria á la de reclutamiento, número 7 de Guadalajara, donde por espacio de ocho años vengo haciendo las operaciones de sustitución con feliz éxito de los que me han honrado con su confianza, y deseando hacer extensivas mis operaciones á todos los pueblos de esta provincia afectos á la indicada Zona, ofrece el que suscribe, vecino del comercio y propietario de Guadalajara, poner sustitutos á los que por suerte fueron destinados á Ultramar en el último sorteo, por la cantidad de 4.500 reales.

Dirijanse á Antonio Boixareu, Horno San Gil, número 5, principal, Guadalajara.

Nota. Sólo se admitirán escrituras en el presente año hasta el 15 de Julio próximo, por finalizar en dicho mes el término legal de la sustitución.